

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000084 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUALITY BUNKERS SUPPLY

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA., en uso de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 del 2011, y,

CONSIDERANDO

Que se realizó visita técnica de inspección a la empresa Quality Bunkers Supply de Malambo Atlántico. Con el objeto de realizar seguimiento en cuanto al diligenciamiento del RESPEL. Dicha visita fue llevada a cabo por funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, dando como origen el Concepto Técnico No. 0000539 del 19 de Julio del 2012.

"OBSERVACIONES DE CAMPO

En la visita técnicoambiental realizada, a la empresa Quality Bunkers Supply de Malambo Atlántico se obtuvo la siguiente información:

Según los datos reportados en el software, Quality Bunkers Supply, no ha diligenciado la información a través del software.

Por lo anterior revisado el listado de empresas con información diligenciada, para revisión y transmisión al IDEAM para el año 2011, al mes de marzo del 2012, la Quality Bunkers Supply, no se encuentra dentro del mismo.

Que de acuerdo a lo dicho en el concepto técnico anteriormente transcrito, podemos concluir lo siguiente.

La empresa Quality Bunkers Supply, no cumplió con los plazos para la presentación del Formato Público para el diligenciamiento del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, no ha diligenciado el software del RESPEL.

La empresa Quality Bunkers Supply, de acuerdo con los plazos establecidos por la Resolución 1362 del 27 de agosto del 2007, no cumplió con el diligenciamiento de manera oportuna del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.

La empresa Quality Bunkers Supply, incumplió con lo establecido en el Decreto 4741 del 2005, en su art. 10 y 28, dentro del cual esta registrarse en el RESPEL ante la autoridad ambiental de su competencia, establecido por investigación en el auto No. 00725 del 21 de julio del 2011.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9º establece como funciones de las Corporaciones: "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

Que según el Artículo 30 de la ley 99 de 1993, es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000084 DE 2013

POR DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA QUALITY BUNKERS SUPPLY

protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales establece que una de las funciones.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero ".....las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." "Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que en consecuencia se hace necesario requerir nuevamente a la Empresa Quality Bunkers Supply del Municipio de Malambo Atlántico que se encuentra ubicada en el Parque Industrial Malambo, Muelle Puerto PINSA, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir nuevamente a la empresa Quality Bunkers Supply de Malambo Atlántico, identificada con el Nit. No. 900346136 para que dé cumplimiento de inmediato a las siguientes obligaciones.

- a. Diligenciar el formato del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL y el ingreso de la información al software del Registro del RESPEL para los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011.
- b. Debe diligenciar año tras año, ante la CRA, la información de los Residuos Peligrosos producidos por sus actividades, a través del Registro de Generadores RESPEL, por la página Web de esta Corporación.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, o a cualquier persona que así lo solicite.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **25 FEB. 2013** 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL